



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO**

“EL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN LOS PROCESOS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS”

Tesis para optar al título profesional de:

Abogada

Autor:

Jesica Justina Castro Ramos

Asesor:

Doctor Emilio Rosario Pacahuala
<https://orcid.org/0000-0003-2421-548X>
Lima - Perú

2025

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	HUGO ISAIAS EGOICHEAGA CASAS
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	EMILIO AUGUSTO ROSARIO PACAHUALA
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	VICTOR DANIEL MULLISACA LEYVA
	Nombre y Apellidos

INFORME DE SIMILITUD

CASTRO RAMOS

ORIGINALITY REPORT

19%

SIMILARITY INDEX

18%

INTERNET SOURCES

2%

PUBLICATIONS

5%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	repositorio.upn.edu.pe Internet Source	4%
2	repositorio.upagu.edu.pe Internet Source	4%
3	repositorio.uti.edu.ec Internet Source	3%
4	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Student Paper	2%
5	Submitted to Universidad Privada del Norte Student Paper	1%
6	revistas.ulatina.ac.cr Internet Source	1%
7	revistas.pj.gob.pe Internet Source	1%
8	hdl.handle.net Internet Source	1%
9	revistas.ulima.edu.pe Internet Source	1%

DEDICATORIA

A Dios por protegerme, guiarme y ser el pilar que sostiene mí vida. En especial a Daniela Karin Botto Gorbitz y a su esposo Mohamad All Hajj, por haber creído en mí desde el primer día y por todo su apoyo constante en mí camino Universitario. A mis padres, por ser la razón fundamental de mí existencia, por su gran amor incondicional y por enseñarme a nunca rendirme ante los obstáculos de la vida. Agradecer a mis hermanos, por haberme acompañado en este proceso, ellos han sido de apoyo fundamental en momentos de dudas, cansancio y desánimo, brindándome su ánimo y respaldo incondicional.

AGRADECIMIENTO

A mis profesores de la facultad.

A mí asesor de tesis por sus sabias enseñanzas y paciencia.

TABLA DE CONTENIDO

JURADO EVALUADOR.....	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO.....	5
INDICE DE TABLAS	8
INDICE DE FIGURAS	9
RESUMEN.....	10
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad Problemática.....	11
1.1.1. Antecedentes de estudio	13
1.1.2. Bases Teóricas	15
1.1.2.1. Teoría General del Proceso.....	15
1.1.2.2. Principios del Proceso Contencioso Administrativo.....	21
1.2. Formulación del Problema	25
1.3. Justificación	25
1.4. Limitaciones.....	26
1.5. Objetivos	26
1.5.1. Objetivo General.....	26
1.5.2. Objetivos Específicos	27
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	28
2.1. Tipo.....	28
2.2. Enfoque	28
2.3. Diseño	28
2.4. Población y muestra.....	28
2.4.1. Población.....	28
2.4.2. Muestra	29
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos	29
2.5.1. Técnica	29

2.5.2. Instrumento	29
2.5.3. Análisis de datos	29
2.6. Aspectos éticos	30
CAPÍTULO III. RESULTADOS	31
3.1. Objetivo General	31
3.2. Objetivos Específicos	39
3.2.1. Primer Objetivo Específico	39
3.2.2. Segundo Objetivo Específico	42
3.2.3. Tercer Objetivo Específico	44
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	50
4.1. Discusión	50
4.2. Conclusiones	54
4.3. Recomendaciones	55
REFERENCIAS	56
ANEXOS	59

INDICE DE TABLAS

Tabla N° 1	48
Tabla N° 2	49

INDICE DE FIGURAS

Figura 1	32
Figura 2	33
Figura 3	34
Figura 4	42
Figura 5	44

RESUMEN

Uno de los problemas en nuestro sistema judicial, es el congestionamiento de expedientes, resultando con ello, una tardía administración de justicia a los ciudadanos. En este contexto, nuestro ordenamiento jurídico, necesita implementar el principio de la oralidad en los procesos contencioso administrativos, tomándose en consideración, que se introdujo la oralidad en los procesos judiciales, civiles, penales y laborales, con la finalidad de mejorar la calidad y celeridad en los juicios administrativos.

Es por ello, bajo la premisa antes expuesta, el objetivo de la investigación, es cuestionar, qué tan importante es la implementación del Principio de Oralidad en los Procesos Contencioso Administrativos, analizando el riesgo, su impacto y qué principios procesales respaldan su integración al sistema judicia administrativo.

El estudio realizado es de carácter cualitativo y descriptivo, que tiene como objetivo realizar un análisis jurídico, así como, doctrinario sobre la implementación del principio de oralidad en los procesos contencioso administrativos y determinar si su incorporación es adecuada o afecta el correcto desarrollo del proceso judicial, en el ámbito administrativo.

PALABRAS CLAVES: .

Principio de oralidad, procesos contenciosos administrativos, principios procesales, derecho procesal.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

El principio de oralidad, es considerado como fuente de derecho y sustento en nuestro ordenamiento jurídico, considerado como sustento de interpretación del derecho y de aplicación de los jueces, en diversas materias del ámbito jurisdiccional, siendo estas, los procesos civiles, penales y laboral. En virtud a lo antes expuesto, en la actualidad, no se encuentra implementado como principio rector, en el proceso contencioso administrativo peruano, siendo importante considerar, tomar en cuenta su implementación en la Ley No. 27584, que regula el Proceso Contencioso Administrativo, más, si se toma en cuenta que, este principio, se encuentra como tal, en los procesos antes señalados, por lo que, corresponde analizar su posible integración.

En América Latina, con el objetivo de mejorar la calidad, la eficacia y la transparencia de la justicia administrativa, fue implementando el principio de oralidad en diversos países, por lo que, un ejemplo de ello, es Costa Rica, donde se viene aplicando la oralidad en las audiencias, esto, a partir de la entrada de la Ley No. 8508, de 24 de abril del 2006, entrando en vigor el 01 de enero del año 2008. Así pues, este nuevo Código Procesal, establece una jurisdicción subjetiva, completa y universal, basada en el control de todas las formas de funciones y procedimientos administrativos. Sin embargo, parte de las actualizaciones de la nueva norma procesal, es la audiencia preliminar, juicio oral y la publicidad, reemplazando el proceso de escritura, permitiendo ofrecer una justicia más rápida y la interacción física de los justiciables; esto debido a que, se comprobó que, en el anterior Código, los procesos contencioso-administrativos, presentaban un retardo entre seis y siete años en ser resueltos, sin embargo, con la nueva normativa, ahora son concluidos en tres meses, evidenciándose una diferencia muy significativa sobre los plazos para resolver

los casos. Quedando evidenciado, que la oralidad, es un instrumento eficaz contra el retardo del proceso administrativo, con el cual, se pretende obtener una justicia de calidad. (Jinesta, 2009)

Colombia es otro ejemplo, a razón que, mediante la Ley No. 1437, se incorporó la oralidad en el proceso contencioso administrativo, entrando en vigencia dicha Ley el 18 de enero del 2011, el cual, tuvo como objetivo, asegurar a los ciudadanos una debida contradicción y defensa entre los sujetos procesales, y con ello, evitar el aumento de demandas presentadas a los magistrados, asimismo, descongestionar los sistemas judiciales de posibles nuevas acciones de un proceso o una actuación administrativa. Es, así pues, con esta nueva Ley, tiene como objetivo, que los procesos sean impulsados y favorecer la conexión entre los jueces y los administrados, garantizando a los accionistas una debida defensa y refutar los argumentos expuestas de las ambas partes procesales. (Medardo y Corrales, 2013)

En la actualidad, en nuestro ordenamiento jurídico, contamos con la Ley No. 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo -en adelante, proceso-, publicada en el diario Oficial “El Peruano” el 7 de diciembre de 2001, la cual, establece principios, a través de los cuales, se debe de regir todo el proceso. En tal contexto, los principios procesales y derechos básicos, que se rigen en este proceso, son: la tutela jurisdiccional efectiva, independencia e imparcialidad de los órganos jurisdiccionales, igualdad, economía procesal y otros; sin embargo, este proceso, cuenta con principios específicos, como el de integración, igualdad procesal, favorecimiento del proceso, y suplencia de oficio. En este caso, los principios antes señalados, son aquellos, que se confiere al proceso contencioso administrativo su identidad propia e independiente, en virtud a ello, como es visible, nuestro ordenamiento jurídico, no cuenta como principio rector, al principio de oralidad, tomándose en cuenta que, estos sirven

cuando existen lagunas o vacíos normativos. Asimismo, esto implicaría ubicar al juez en contacto directo e inmediato con las partes, los testigos, los peritos y las pruebas en general, facilitando su decisión, siendo ventajoso para el juez en llegar a la verdad. No obstante, si bien es cierto, nuestra Constitución, en su artículo 139, inciso 4, tiene como sustento la oralidad, debido a que, se hace referencia a que los procesos son públicos y no privados, asegurando con ello, la transparencia en las audiencias. (Rae, 2012)

1.1.1. Antecedentes de estudio

Tesis Internacionales

Salinas y Redrobán (2023), en su revista titulada “El principio de oralidad y su repercusión en el sistema procesal ecuatoriano”. Revista de FIPCAEC, Ecuador. Para el estudio de su investigación, utilizó el enfoque cualitativo, explicativo y cuantitativo para analizar las variables de su estudio, en consecuencia, el método utilizado se basó en el análisis de documentos y normas, así como, en encuestas que involucraron directa y estrechamente a los profesionales del derecho, lo que llevó a enfrentar deficiencias significativas al participar en audiencias orales.

Harris (2024), en su revista titulada “El desarrollo del control constitucional obligatorio de los procesos contenciosos administrativos chilenos (1981-2021)”. Revista de Investigações Constitucionais, Chile. Para su investigación examinó el desarrollo del control constitucional obligatorio de los procesos contenciosos administrativos chilenos, empleándose para ello, el estudio de las sentencias del Tribunal Constitucional entre los años 1981 y 2021, teniendo como resultado que, según la jurisprudencia, los derechos del debido proceso han sido incorporados como parámetros de constitucionalidad del contencioso administrativo a pesar de los términos restrictivos de la Constitución chilena.

Avilés (2020), en su revista titulada “La mediación en el orden jurisdiccional contencioso administrativo en España”. Revista Acta Judicial, España. Para su investigación en un principio, tuvo como propósito, examinar la situación de la mediación en el orden jurisdiccional contencioso administrativo en España, examinando los principios, sus características, la evolución de esta herramienta, así como, sus ventajas y desventajas, identificando algunos conflictos que se han encontrado la mediación, como la mejor forma de gestionar y resolver, teniendo como resultado, el papel que el Letrado de la Administración de justicia ocupa y debería ocupar en beneficio tanto de la Administración de Justicia como del ciudadano, sin olvidar, el trabajo colaborativo y coordinado, quedando aún, un camino por recorrer.

Revistas Nacionales

Jiménez (2020), en su revista titulada “El proceso contencioso-administrativo peruano: breve historia, presente y perspectivas futuras”. Revista Oficial del Poder Judicial, Perú. Para su investigación, se realizó un resumen de la transformación y/o cambios de los procesos contencioso administrativos en el Perú desde el siglo XIX hasta el siglo XXI, en las áreas de normativa, como lo es, nuestra constitución, la doctrina y la jurisprudencia, proporcionando una explicación de los alcances de su reconocimiento constitucional, así como, de sus principios fundamentales y conceptos más significativos, analizando perspectivas para el futuro.

Serrano (2021), en su tesis titulada “Factibilidad de la implementación de la oralidad y reducción de etapas en el proceso contencioso administrativo con pretensiones de naturaleza laboral”. En su investigación desarrolla, determinar la posibilidad de incorporar la oralidad y reducir las etapas procesales en los procedimientos contencioso administrativos con exigencia o requeirimiento de carácter laboral, el estudio se realizó mediante un método

cuantitativo de tipo descriptivo básico y el diseño de investigación fue no experimental, ya que no se manipularon variables, utilizándose también, métodos dogmáticos y hermenéuticos, por lo que, la suposición planteada, nos muestra que, si se puede implementar la oralidad y reducir etapas en los procedimientos administrativos laborales, aplicándose los principios procesales de inmediatez, transparencia, concentración, economía y otros.

Díaz et al. (2023), en su revista titulada “Abuso del proceso contencioso administrativo por la extinción de la concesión minera”. Revista Ratio Iure, Perú. Su investigación tuvo como objetivo, investigar el abuso del proceso judicial administrativo para rescindir la concesión minera en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico en 2019, optándose por un enfoque de investigación cualitativo que utiliza la teoría fundamentada, hermenéutica y estudios de casos para interpretar datos obtenidos de entrevistas con expertos y partes proceso judicial en temas administrativos controvertidos relacionados con derechos mineros, asimismo, la información recopilada de las entrevistas se analiza con la ayuda de un software de análisis de datos cualitativos ATLAS.ti 9, y los datos fueron recolectados de procesos judiciales con el software de análisis de datos Excel, obteniendo como resultado, que existe un abuso del proceso realizado por el titular de la autoridad minera al iniciar un proceso administrativo controvertido al interponer una demanda que carece de fundamento y no tiene esperanzas de éxito, para solicitar la cancelación del acuerdo administrativo, que declara la extinción de los derechos de concesión minera; así como la cancelación de decisiones administrativas que establezcan que no se puede aceptar el pago de derechos de validez y/o multas de acreditación.

1.1.2. Bases Teóricas

1.1.2.1. Teoría General del Proceso

a) Noción del Derecho Procesal

Se entiende que, el Derecho procesal, es la rama del Derecho que estudia todas las manifestaciones del fenómeno jurisdiccional. (Nieva, 2014, p. 13)

En virtud a lo antes citado, se puede entender de ello que, son todas las manifestaciones del fenómeno jurisdiccional, se estudian en el campo del derecho procesal.

Es el estudio de las normas procesales que vinculan a las partes: actor y demandado y al Juez con el Estado, e indican la conducta de éstos dentro del proceso para la actuación de la voluntad de la Ley. (Peñaranda et al., 2011)

En ese entender, se puede colegir que, el análisis de las reglas procesales que conectan a los actores, el demandado y el juez, así como al Estado, y cómo se comportan los actores durante el proceso para cumplir lo establecido en la Ley.

Es la disciplina jurídica que estudia la función jurisdiccional del Estado, y los límites, extensión y naturaleza de la actividad del órgano jurisdiccional, de las partes y de otros sujetos procesales. (González, 1968, p. 91)

En resumen, el Derecho Procesal, es la rama del derecho, que estudia la función jurisdiccional del Estado, así como los límites, extensión y naturaleza de las acciones del órgano jurisdiccional, las partes y otros sujetos procesales.

b) Principios del Derecho Procesal

Según, Abal Oliú (2001), señala los siguientes principios:

- **Principio de Igualdad**

El “principio de igualdad”, se derivan de los conceptos de la bilateralidad, refutación y paridad, los cuales, se encuentran conectados al proceso contencioso, por tanto, en las audiencias judiciales, deben de ser desarrollados de manera equitativa. Así pues, es necesaria la conexión con el principio de bilateralidad en el proceso, según el cual, si una parte tiene derecho a recurrir, la otra debe tener siempre las mismas oportunidades.

Se entiende entonces que, las partes deben ser tratadas de manera igualitaria según el "principio de igualdad", que da lugar a los conceptos de "bilateralidad", "contradicción" e "imparcialidad". La bilateralidad del proceso es un principio que debe cumplirse para que una parte tenga la misma posibilidad de realizar una actividad procesal que la otra.

- **Principio Dispositivo**

Este principio, versa que, al realizar una actividad procesal, los interesados del proceso, son los sujetos procesales, los cuales, su conducta arraiga impulso y el abandono del proceso; así como, determinar claramente su petitorio, ofrecer medios probatorios que vinculen y prueben sus fundamentos facticos y petitorio; por tanto, la iniciativa de las partes, es importante y fundamental para el desarrollo de los actos procesales.

En base a lo citado, se tiene claro que, el principio dispositivo, establece que al realizar actividades litigiosas, los sujetos procesales, interesadas en el proceso, son los sujetos del litigio, los cuales, se encuentran en controversia,

cuyo comportamiento conduce al impulso procesal de su procesos instaurados y continuar con ello; así también, definir claramente su reclamo, proporcionando evidencias documentales, u otros, que conecte y respalde su petitorio, argumentado en su demanda. En ese orden de ideas, la iniciativa de las partes en su proceso judicial, es importante y fundamental en el decurso y desarrollo de los actos procesales en las audiencias.

- **Principio de Formalismo**

Este principio, nos señala que, las formas de los actos procesales, están relacionadas con métodos de verificación de las actividades de litigio, siendo hacer los actos procesales; tener tiempo para hacerlo; con el contenido específico de la conducta que deben tener.

En ese orden de ideas, se puede entender del principio antes mencionado, trata del establecer las formas o maneras de realizarse de los actos procesales, por tanto, sus características se encuentran relacionadas con la manera en que se verifica el acto procesal, el plazo para completarlo y los contenidos específicos de los actos que deben tener.

- **Principio de Oralidad y Escrituralidad**

Respecto a estos principios, se entiende que, aquellos demuestran la importancia y la utilidad de la justicia, tomándose en cuenta que, en la práctica se ha demostrado que, en los procesos judiciales, se utilizan herramientas o instrumentos convenientes y pertinentes, con la aplicación conjunta de los principios de escrituralidad y oralidad para su aplicación en el proceso.

Así pues, en cuanto a los principios antes señalados, se puede determinar que, el valor de la justicia, se encuentra debidamente resguardado y protegido, con la aplicación y/o empleo de los principios de escrituralidad y oralidad, por lo que, la utilización de los principios antes citados, son fundamentales y primordiales para el desarrollo correcto de un proceso judicial, instaurado por uno de los sujetos procesales, en el ejercicio de su derecho de acción y tutela jurisdiccional efectiva.

- **Principio de Publicidad**

Este principio nos indica que, el íntegro de los procedimientos o actuaciones procesales deben ser sabidos y/o de conocimiento público. Asimismo, cuando rige este principio, dicha publicidad, se admite ella, el conocimiento solo de los sujetos procesales y las partes que participan en ello, por lo que, este principio limita el conocimiento de los juicios a terceros, que no son partes del proceso judicial.

Todas las acciones procesales deben ser públicas, según el "principio de publicidad". Además, cuando se aplica el principio de publicidad, este admite el conocimiento de las diversas acciones procesales, solo por las partes y gestores, denominándose publicidad interna.

- **Principio de Buena Fe**

Tal principio, nos señala que, es una pauta que se aplica a todas las partes procesales, que intervengan en el proceso judicial, el cual, versa que su actuar, debe estar revestido en la buena fe, lealtad y honradez, empero, esto ha sido cuestionado, debido a que, se señaló que los sujetos procesales, tienen la plena

libertad de poder exponer su verdad, por lo que, para acreditar y fortalecer ello, debe estar rodeados de elementos periféricos, como lo son, los medios de prueba, los cuales, acreditaría lo argumentado por las partes en su demanda; en ese orden de ideas, todos los actos procesales realizados en un proceso judicial, estos deben ser previstos en nuestra norma, conforme al Derecho Procesal, el cual, regula su aplicación.

El principio antes mencionado, es una regla que obliga a todos los sujetos de un proceso judicial, el actuar de manera honesta y correcta. A pesar de que, el alcance de esta regla, está en discusión, a razón que, se cuestiona que las partes no actúen en buena fe, al argumentar sus fundamentos, por lo que, se exige que, sus dichos sean contrastados con elementos de prueba idóneos, por tanto, la esencia de este principio es que, todos los sujetos deben expresar lo que creen que es verdad, promover y difundir todos los medios para probar los hechos, y solo llevar a cabo los actos procesales, permitidos por la norma legal.

- **Principio de Economía Procesal**

En síntesis, este principio, establece que, el litigio de los sujetos procesales, debe llevarse a cabo de manera que, se ahorre la mayor cantidad de tiempo de duración de un proceso judicial, así como, de economizar lo mayor posible, tomando en cuenta que, estos gastos lo ejercerían el Estado.

Así pues, según el principio antes estudiado, la actividad procesal debe llevarse a cabo de manera, que se ahorre el mayor número posible de tiempo y costo en un proceso judicial, beneficiando a las partes procesales, dado que,

si se resuelve en menor tiempo el proceso, ellos tendrían una justicia rápida y eficiente y por el Estado, éste ahorraría dinero.

- **Principio de Onerosidad**

Este principio, requiere de entidades específicas y de determinados recursos para su ejecución, por lo que, implicaría costos, por tanto, es prescindible proyectarse, de quién debe asumir dichos gastos dinerarios.

En otras palabras, la realización de una actividad procesal, requiere de personas específicas que la realicen y de ciertos medios materiales, por lo que, la existencia de estos gastos plantea la cuestión de quién debe pagarlos.

1.1.2.2.Principios del Proceso Contencioso Administrativo

De acuerdo con Jimenez (2020), menciona los principios siguientes:

- **Principio de Integración**

El principio antes mencionado, nos muestra que, ante la ausencia o inexistencia de un marco legal para resolver controversias y/o conflictos, los jueces deben ceñirse a los principios propios del derecho administrativo y por supuesto a los principios del derecho procesal administrativo. En virtud a ello, se entiende que, el principio antes mencionado, trata sobre la manifestación de la función conciliadora, negociadora o intermediaria, que poseen los principios del derecho administrativo.

Se entiende con ello que, los magistrados deben de aplicar los principios rectores del derecho, así como también, del derecho procesal administrativo, cuando el marco jurídico se encuentra defectuoso y/o deficiente, siendo en ese caso, los principios del derecho, actúan en base a su función integradora.

Asimismo, según Vargas Machuca (2012), “conforme a este principio, si el Juez, al momento de resolver un determinado conflicto, advierte un defecto o un vacío en la Ley, debe aplicar los principios del derecho administrativo” (p. 25). En ese sentido, podemos colegir que, los principios del derecho administrativo, se aplica cuando, un juez descubre un error o un vacío en la ley al resolver un conflicto específico.

- **Principio de Igualdad**

Este principio se encuentra regulado en el artículo 2, inciso 2, del Texto Único Ordenado del Procesos Contencioso Administrativo, estableciendo que, los sujetos procesales, deben ser tratados con igualdad en un proceso judicial, ovbiándose si tiene la cualidad de entidad pública o administrado, prevaleciendo la imparcialidad en las partes.

El artículo 2 del Texto Único Ordenado establece que las partes en un proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de si son entidades públicas o administradas.

Las partes, durante la tramitación del proceso, deberán ser tratadas con igualdad. Lo que se pretende es crear un instrumento de equiparación, precisamente ante la evidencia de un trato diferenciado y favorable al Estado.

La norma busca otorgar simetría en cuanto al trato que se debe dar a las partes, para garantizar una efectiva tutela de las situaciones jurídicas de los administrados (Rae Thays, 2012). En ese orden de ideas, se tiene que, durante el proceso, todas las partes deben ser tratadas con igualdad, siendo el objetivo,

establecer un mecanismo de igualdad, debido a la evidencia de un trato diferente y beneficioso para el Estado, garantizando con ello, una efectiva tutela de las situaciones jurídicas de los administrados, la norma busca otorgar simetría en cuanto al trato que se debe dar a las partes.

- **Principio de Favorecimiento del Proceso**

El principio en mención, así planteado, es la respuesta a dos problemas: primero, las posibles imprecisiones del marco legal en materia de agotamiento de la vía administrativa; y, segundo, las dudas que pudiesen asaltar al juez acerca de la procedencia o no de la demanda. Es así como la norma nos permite identificar dos momentos o grados de favorecimiento del proceso: el primero, que compromete a las normas reguladoras del agotamiento de la vía administrativa; y el segundo, que apunta a las disposiciones que contienen los requisitos de procedencia de la demanda.

El principio antes mencionado, tiene como objetivo, resolver dos cuestiones esenciales: siendo la primera, la posibilidad de errores y/o deficiencias en el marco legal, en cuanto a la terminación o conclusión de la vía administrativa; y, la segunda, tiene a las incertidumbres que podrían afectar al juez sobre la legalidad o formalidad de la demanda. De esta manera, la normativa legal, nos permite distinguir y/o identificar, dos momentos o grados de apoyo al proceso, los cuales, se ciñen, a las regulaciones del agotamiento de la vía administrativa, a las disposiciones, requerimientos o presupuestos que contengan los requisitos de procedencia y admisibilidad de una demanda.

En ese orden de ideas, si los jueces encargados de conocer un caso tuvieran

dudas razonables sobre el origen o nacimiento de una demanda, deberán calificarlo, sin perjuicio de su capacidad para comprobar el cumplimiento total de los requisitos procesales durante todo el proceso judicial. (Rae Thays, 2012). Así pues, los magistrados encargados y facultados de llevar a cabo el estudio del proceso, tienen dudas razonables sobre la procedencia u origen de la demanda, deberán preferir tramitarlo, sin perjuicio de su capacidad para verificar si se cumplen o no los requisitos de procedibilidad y/o admisibilidad durante el tiempo que dure el proceso judicial.

- **Principio de Suplencia de Oficio**

En cuanto a este principio, este es una herramienta, que tiene por objeto subsanar una deficiencia y/o defecto causada por una de las partes, por lo que, el magistrado, solicitará a las partes que subsanen dicho defecto u observación.

En ese entender, el principio antes señalado, tiene por finalidad que, los sujetos procesales, puedan subsanar algún defecto observado por el juez, el cual, tiene que subsanarlo dentro del plazo otorgado por Ley, entendiéndose con ello, que este principio está destinado a corregir un error subsanable de una de las partes haya incurrido.

Aunando lo antes expuesto, el magistrado debe intentar subsanar el reclamo defectuoso, es decir, la demanda interpuesta, pero si se requiere una subsanación, el único facultado para subsanarlo es el demandante, por lo que, el juez permitirá un período de tiempo razonable, para que el reclamo pueda ser subsanado dentro del plazo otorgado y tenga validez, esto, con la finalidad

de que el proceso judicial se lleve con normalidad y amparado con las garantías procesales. (Vargas Machuca, 2012)

En otras palabras, el juez debe intentar subsanar la demanda para que sea procesalmente viable. Sin embargo, si el demandante solo puede hacerlo debido a requisitos especiales, el juez le dará un plazo razonable (no uno ni dos días como normalmente se le da, sino tres días o incluso más, según las circunstancias y la complejidad de su subsanación o adecuación).

1.2. Formulación del Problema

En la presente investigación, el principal problema de estudio es identificar ¿Qué tan factible es la implementación del Principio de Oralidad en los Procesos Contencioso Administrativos?

Se tiene como problemas específicos, los siguientes:

- ¿Cuál es el riesgo de la implementación del Principio de Oralidad en los Procesos Contencioso Administrativos?
- ¿Cuál sería el impacto de la implementación del Principio de Oralidad en los Procesos Contencioso Administrativos?
- ¿Cuáles son los principios procesales que respaldan la implementación del Principio de Oralidad en los Procesos Contencioso Administrativos?

1.3. Justificación

La presente investigación tiene una justificación teórica, de acuerdo con Arias (2012), la justificación teórica comprende la profundización de enfoques teóricos para amplificar el conocimiento actual sobre algún tema de investigación. En este caso, esta tesis tiene como objetivo analizar los aspectos jurídicos, doctrinales y comparados de

disposiciones jurídicas similares en América Latina, considerando con ello la necesidad de implementar el principio de oralidad en el proceso de solución de conflictos administrativos en el Perú, por el cual, corresponde integrarlo en la Ley No. 27584, que regula el Proceso Contencioso Administrativo, más, si se toma en cuenta que, este principio, es de aplicación de los jueces, en diversas materias del ámbito jurisdiccional, siendo estas, los procesos civiles, penales y laboral, por lo que, corresponde analizar su posible implementación en los procesos contencioso administrativos.

1.4. Limitaciones

Durante el presente proceso de investigación, la principal dificultad fue encontrar información reciente sobre el principio de oralidad en el proceso contencioso administrativo, por lo que, el análisis será netamente teórico.

Asimismo, para el desarrollo de la entrevista, tuvo que ser de manera virtual por motivos de tiempo y trabajo de los entrevistados. Sin embargo, se coordinó la disponibilidad de los entrevistados, pudiéndose llevar cabo con éxito la entrevista.

Finalmente, los materiales de investigación la mayoría estaba en portugués, pero también había en español. A pesar de ello, se pudo encontrar revistas científicas en el idioma español.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

En este caso, corresponde analizar la importancia sobre la factibilidad de la implementación del Principio de Oralidad en los Procesos Contencioso Administrativos.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Analizar el riesgo de la implementación del Principio de Oralidad en los Procesos Contencioso Administrativos.
- Determinar el impacto de la implementación del Principio de Oralidad en los Procesos Contencioso Administrativos.
- Determinar qué principios procesales respaldan la implementación del Principio de Oralidad en los Procesos Contencioso Administrativos.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo

Por su tipo, la presente investigación es básico teórico de enfoque cualitativo, en la medida que, el análisis versará sobre importancia de la implementación del principio de oralidad en los procesos contencioso administrativos, el cual, se realizará con referencia a la doctrina nacional y de América Latinoamericana.

2.2. Enfoque

Tomando en cuenta, que este estudio tiene como objetivo investigar, a través de un enfoque jurídico, doctrinal y comparado a nivel latinoamericano, en correspondencia a la implementación del principio de oralidad en los procesos contencioso administrativos, por tanto, el enfoque utilizado en este estudio, es de carácter cualitativo, toda vez que, se realizará sobre el análisis e interpretación de documentos con relación al tema abordado.

2.3. Diseño

El análisis se basa en un enfoque observacional, jurídico y doctrinal, que debe adaptarse a los procesos contencioso administrativos, por lo que, el proyecto desarrollado se basará en una teoría fundamentada que, permitirá establecer, con base en la información recopilada, se pueden emitir conclusiones, que expliquen o absuelvan las incógnitas planteadas.

2.4. Población y muestra

2.4.1. Población

- Lecturas sobre doctrinas, en relación a los principios en el Proceso Contencioso Administrativo, tanto nacional como Latinoamericana.
- El TUO de la Ley No. 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso

Administrativo.

2.4.2. Muestra

- Diversas publicaciones indexadas sobre revistas científicas por estudiosos en derecho, referidas a al principio de oralidad en los Proceso Contencioso Administrativo, tanto nacional como de Latinoamericana.
- Tesis referida a la incorporación de la oralidad y la reducción de las etapas procesales en el Proceso Contencioso Administrativo de naturaleza laboral.
- Entrevistas a especialistas en Derecho Administrativo.

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

2.5.1. Técnica

- Análisis de documentos (libros, revistas científicas).
- Estudio de tesis sobre la incorporación de la oralidad y la reducción de las etapas procesales en el Proceso Contencioso Administrativo de naturaleza laboral.
- Entrevista a especialistas en Derecho Administrativo.

2.5.2. Instrumento

- Piezas sobre lecturas.
- Cuadro comparativo de normativas nacionales y latinoamericanas.
- Cuadro sobre resúmenes de análisis de revistas científicas.

2.5.3. Análisis de datos

El análisis de los datos se realizará desde un punto de vista jurídico, doctrinal y comparativo a nivel nacional y latinoamericano sobre el principio de oralidad en los procesos contencioso administrativo, el cual, se desarrollará mediante la búsqueda de información en la legislación peruana, así como, en otros países latinoamericanos. Así pues, se utilizará un cuadro comparativo para extraer data. Asimismo, se integrarán artículos y

tesis, que tengan conexión con el tema abordado, para con ello, analizarlos desde un ángulo comparativo.

En el análisis de la data, consistirá en la búsqueda de varias revistas y artículos científicos, publicados en los exploradores registrados, escritos por autores que aborden el tema del principio de oralidad en los Procesos Contencioso Administrativos, esto nos ayudarán a encontrar soluciones a las incógnitas antes señalados.

2.6. Aspectos éticos

Mantener la originalidad de este texto de investigación, se prestó especial atención al cumplimiento de los criterios de interpretación de la APA (Asociación Estadounidense de Psicología), las referencias textuales y la copia escrita original del estudio. Además, se tuvo en cuenta el diseño de las herramientas según el propósito del estudio.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

Para este proyecto de investigación se formuló un objetivo general y tres objetivos específicos:

3.1. Objetivo General

Como objetivo general es **“Analizar la importancia de la factibilidad de la implementación del Principio de Oralidad en los Procesos Contencioso Administrativos”**.

El análisis tuvo en cuenta, la información de fuentes nacionales e internacionales, que han tratado o versado de aspectos relacionados sobre el principio de oralidad en los procesos contencioso administrativos.

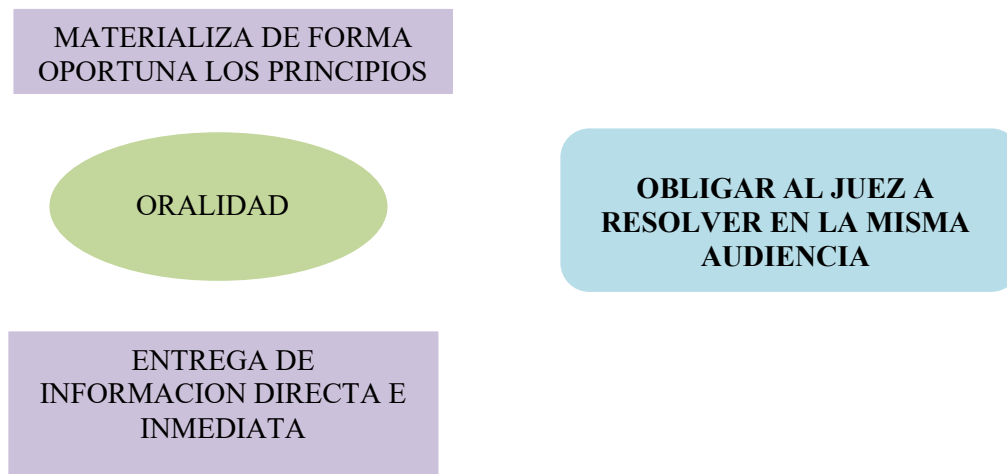
En ese orden de ideas, se tiene que, la palabra “oral” tiene dos significados: siendo el primero, un método de comunicación, y el segundo, se refiere a algo expresado o producido a través del lenguaje hablado, empero, cuando hablamos de oralidad procesal, nos referimos a la forma en que las actuaciones procesales se llevan a cabo en voz alta durante una audiencia judicial, manteniendo al mínimo la palabra escrita.

Es, así pues, Salinas y Redrobán (2023), señala que, “la oralidad como principio dentro del sistema procesal se transforma en una potente herramienta que aporta al desarrollo jurídico tanto a nivel personal como de institución” (p. 556). En ese sentido, la legislación ecuatoriana, señala que, el principio de oralidad, se caracteriza por un debate igualitario para ambas partes, sobre la presentación de cargos, apoyo y análisis del comportamiento de los sujetos procesales, relevancia y validez de la evidencia, el cual, tiene que, estar totalmente respaldada y argumentada por quien expone su determinada tesis, por tanto, la oralidad,

requiere de una debida preparación de las partes procesales, magistrados, abogados y otros.

Figura 1.

Esquema del principio de oralidad en el sistema procesal



Adaptado de “El Principio de Oralidad y su repercusión en el Sistema Procesal Ecuatoriano”, FIPCAEC (Edición 39), 2023.

Fuente: <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/883/1521>

En ese orden de ideas, sobre el Principio de Oralidad, es importante rescatar que, dicha herramienta resultaría muy beneficio en el Sistema Procesal y en el desarrollo del proceso judicial. Couture (como se citó en Salinas y Redrobán, 2023), señala lo siguiente:

La oralidad en oposición a la escritura, es el método procesal en el cual la palabra hablada constituye el modo de expresión, que faculta y facilita a los sujetos procesales la exposición de las teorías del caso, práctica de las pruebas, principalmente en lo referente a interrogatorio y contrainterrogatorio, pues a través de la palabra con la debida lógica y argumentación jurídica practicada, se alcanza el fortalecimiento de la teoría aplicada que lleva como fin el convencimiento del administrador de

justicia. (p. 556)

Esto demuestra que, la oralidad en los documentos legales, tiene un efecto más rápido y completo en la administración de justicia, debido a que, el habla, a diferencia del lenguaje escrito, es un método procesal, en el que, la oralidad, es un medio de expresión, que faculta a los sujetos procesales, la presentación de sus argumentos, la posibilidad de proponer medios de prueba dentro del proceso, así como, la aplicación del principio de inmediatez, convierten al juez en cómplice del caso y le otorgan un mayor control sobre el proceso, teniendo como objetivo convencer al magistrado.

En concordancia a lo antes expuesto, la legislación costarricense, señala que, la oralidad, es un medio esencial para transmitir información, promoviendo la pronunciación del conocimiento, entendiéndose con ello que, cuando un orador se dirige a una audiencia, la audiencia a menudo forma un todo entre sí y con el orador. (Mejuto García, 2017).

Figura 2.

Cuadro donde se explica el proceso oral

Según el código	Según el papel en el proceso de la comunicación		
	Oral	Receptivo (o comprensión)	Productivo (o expresión)
		Escuchar	Hablar
	Escrito	Leer	Escribir

Adaptado de “La oralidad como elemento determinante para la práctica procesal”, *Gaudeamus*, 9 (1), 2017.

Fuente: <https://revistas.ulatina.ac.cr/index.php/gaudeamus/article/view/168/165>

De lo antes expuesto, se puede puntualizar que, la oralidad es un código del lenguaje

hablado, es el desarrollo, en el cual, participa el emisor y receptor, donde se requiere habilidades lingüísticas, como escuchar y hablar, haciendo del lenguaje hablado un código independiente del lenguaje escrito, por lo que, la comunicación verbal es espontánea e inmediata.

En ese orden de ideas, en 2008, como parte de las reformas realizadas en el ordenamiento jurídico costarricense, entró en vigor el Código Procesal Contencioso Administrativo; en tal sentido, el nuevo Código Procesal, representa un cambio en la justicia administrativa concebida y regulada por la ahora derogada Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa de 1966, que trataba la supervisión de las actividades formales de las administraciones públicas, es decir, actos administrativos por las autoridades, en base a un procedimiento determinado. Empero, entre las innovaciones más significativas de la nueva ley procesal, destacan procesos por audiencias preliminar, audiencias orales y públicas, que reemplazan el antiguo procedimiento escrito, formal y fragmentado, permitiendo que el imputado reciba un juicio rápido y humano. Así, en el nuevo sistema de justicia administrativa de Costa Rica, se ve que procedimientos administrativos controvertidos que tardaban de 6 a 7 años en resolverse bajo la ley antigua pero que bajo la ley actual ahora terminan en 3 meses, período marcado y un avance notable. En ese entender, hay una diferencia significativa entre el antiguo y el nuevo modelo de gestión administrativa, por lo que, es evidente que la oralidad en los procesos judiciales se salvaron el honor y la reputación del tribunal administrativo, que había sido seriamente devaluado, no obstante, se logró salir de la crisis en la que cayó. (Mejuto García, 2017).

En tal sentido, puede apreciarse que, durante el desarrollo del ordenamiento jurídico, el sistema oral, ha fortalecido el papel del Juez, quien interviene directamente en el desarrollo del proceso, convirtiéndose en un sujeto activo del proceso judicial, a razón que, participa en

la protección del ordenamiento jurídico, asegurando las actividades procesales, por lo tanto, el papel del magistrado es importante para garantizar la oralidad en el proceso, así como la transparencia e inmediación, así como la concentración procesal.

Ampliando nuestro argumento, la legislación colombiana, nos plantea la cuestión de la introducción de la oralidad en los procesos contencioso administrativos, señalando que, una de las mayores innovaciones del nuevo código, es la introducción de la audiencia preliminar, donde, el magistrado cita a los litigantes a una audiencia preliminar, en lo que, lo más importante es la presencia obligatoria de los abogados defensores y los sujetos procesales, lo cual, se llevará a cabo con o sin la participación de ellos, empero, sino asistiera uno de los apoderados la audiencia sin justificación alguna se continuará su curso normal, no obstante, el juez impondrá la sanción pecuniaria, por tanto, con estas nuevas exigencias normativas, pretenden evitar dilaciones, retardo a la administración de justicia y la celeridad del proceso.

Por consiguiente, la importancia e interés de la oralidad en el juicio, es que el juez faculta a las partes a hablar y dispone la continuación del proceso instaurado, evitando dilataciones. En consecuencia, la introducción del sistema oral, ha traído consigo importantes avances en la emisión de sentencias, que ahora se dictan en menos de dos años, lo que antes demoraba hasta diez años, obteniendo con ello, una justicia rápida y eficiente. (Bastidas y Ferreira, 2014).

Figura 3.

Comparación normativa del Código Contencioso Administrativo anterior y del CPACA actual

<i>Régimen Anterior</i>	<i>Régimen Actual</i>
Para la toma de decisiones a su cargo, las autoridades administrativas están sujetas a la ley y sus reglamentos. Siendo así, estas normas pueden no tener previstas las particularidades del caso en conflicto, por lo tanto la decisión es sometida a los jueces caso por caso.	Para la toma de sus decisiones, las autoridades administrativas además de estar sometidas a la ley, están obligadas a aplicar las sentencias de unificación, que son aquellas que profieren el Consejo de Estado o la Corte Constitucional.
No había norma que obligara a las autoridades administrativas a aplicar de manera general una sentencia frente a los casos con iguales particularidades, por ello cada caso debía ser resuelto por los jueces.	Se regula el recurso de extensión jurisprudencial que permite al ciudadano reclamar a las autoridades administrativas la aplicación en su caso, de una decisión judicial tomada en un caso comparable.
El procedimiento administrativo no tiene prevista la práctica de pruebas para la decisión de los recursos, por lo que la regla general es ratificar la decisión inicial.	Se establece la posibilidad de practicar pruebas y se amplía con ello la posibilidad de reconocer el derecho de los ciudadanos en sede administrativa.
Ausencia del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) en las actuaciones judiciales y administrativas.	Fortalecimiento del uso de TIC: creación de buzones electrónicos para notificaciones judiciales, reglamentación y uso del expediente electrónico y de la firma electrónica, grabación en medios electrónicos de las audiencias y otras actuaciones, entre otras.
Procesos en la jurisdicción contencioso administrativa en régimen escritural.	Procesos en la jurisdicción contencioso administrativa bajo un esquema mixto con audiencias orales.
El costo para el Estado de las demandas en su contra es muy alto, viéndose obligado al pago de cuantiosas sumas de dinero que podrían haberse limitado en su valor si los derechos de los ciudadanos hubieran sido reconocidos de manera oportuna en sede administrativa o jurisdiccional.	Se dispone de distintos instrumentos para impactar de manera positiva el deterioro fiscal, tales como el incidente de impacto fiscal, el fortalecimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la reglamentación y puesta en marcha del fondo de contingencias. Con esto, se espera alcanzar los resultados esperados en las medidas de contención de la demanda y celeridad procesal.

Adaptado de “Fortalezas y debilidades en la implementación de la oralidad en el proceso contencioso administrativo”, 2014.

Fuente: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/12446/TRABAJO%20DE%20GRADO-ST%20MARLYN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

En virtud a la comparación normativa antes citada, se puede evidenciar los grandes cambios en el desarrollo de las etapas procesales, así como, la confrontación del sistema escritural, donde las herramientas tecnológicas no se encontraban aplicados en el decurso del proceso, por lo que, ahora con implementación se descongestionará e impedirá el retardo en los procesos judiciales. Finalmente, esta implementación acarrea un ahorro al Estado por la celeridad en las emisiones de las sentencias, esto en comparación con la antigua Ley, que no contaba con herramientas tecnológicas, trayendo con ello, un pausado del proceso de

juzgamiento, el cual, conllevaba un perjuicio patrimonial para el Estado.

Del mismo modo, se tiene la legislación cubana, en su proceso administrativo, se introdujo la oralidad, dando un paso importante y no novedoso, debido a que, en un universo procesal, este se caracterizó por ser únicamente escrito, en el cual, se hacía mayor y mejor inmediación, concentración, celeridad y, en definitiva, eficacia. Por ende, en la Ley del Procedimiento Administrativo – LPA, cubano, diseña la probabilidad de que la audiencia se desarrolle en oír y ver físicamente a las partes procesales y todos los sujetos que participen en ello, esto como medio de comunicación por parte del tribunal para una apropiada búsqueda de la verdad y no quedar atrapado en los escritos, por lo que, dicho medio estimula y humaniza más una justicia administrativa justa (Matilla Correa, 2022).

En ese orden de ideas, Cuba, integra en su ordenamiento jurídico administrativo, la oralidad, estableciendo con ello, la oportunidad de celebrar audiencias presenciales con todas las partes involucradas en el proceso, con el objetivo de que el tribunal se comunique adecuadamente con ellos, buscando la verdad, dinamizando y humanizando una correcta justicia administrativa.

En esa misma línea, la legislación mexicana, nos señala que, la oralidad en los procesos contencioso administrativos, permite al juez, ya no estar escondido detrás de los expedientes, sino que tendrá que estar frente al conflicto y los actores procesales, permitiendo captar de manera genuina las declaraciones y alcanzar impresiones sustanciales para calificar la credibilidad de los sujetos procesales, por tanto, la oralidad contribuye a la democratización de la justicia y del derecho, porque el juez desempeña el papel de líder e iniciador del proceso, intentando establecer la verdad y la verdadera igualdad de las partes en el proceso, resistiéndose a la lentitud del proceso (Gordillo y Zaragoza, 2023). En otras palabras, se

entiende de lo antes expuesto que, el juez desempeña el papel de facilitadores del proceso, buscando la verdad y la igualdad entre las partes en el proceso, evitando el retardo de la administración de justicia.

Por otro lado, se tiene en nuestra legislación peruana, las investigaciones sobre la implementación de la oralidad en los procedimientos administrativos son muy limitadas, no existen investigaciones sobre el tema antes mencionado, considerando el lento avance de los procesos judiciales en el ámbito administrativo y en los procedimientos contencioso administrativos, no ha tenido un verdadero desarrollo. Prueba de ello es que, se tiene como estudio, los temas, acerca de la ausencia de desarrollo sobre pretensiones de nulidad de actos administrativos y otros, es, así pues, nuestra legislación nacional, también no se ha interesado en examinar detenidamente otras pretensiones, los cuales, sobre nulidades de actos administrativos u otras materias, pretensiones que aún se encuentran plasmados en documentos legales. (Jiménez, 2020). Al respecto, se tiene que, en la legislación de nuestro país, no existen estudios sobre la implementación del principio de oralidad en los procesos contencioso administrativo, sino se pretende realizar estudios de otros temas, los cuales, son opuestos a nuestro tema y propuesta de investigación, por lo que, corresponde incentivar el estudio del mismo.

Por tanto, la importancia de la implementación de la oralidad en los procesos contencioso administrativos, radica en la eficiencia y transparencia del sistema judicial; permitiendo la comunicación directa entre las partes y el juez en tiempo real, facilitando la argumentación inmediata, la absolución de dudas y la confrontación de pruebas, simplificando el proceso judicial. En definitiva, esta incorporación de la oralidad, evitaría retrasos innecesarios y permitiría una toma de decisiones más rápida y eficiente, siendo esto, muy beneficioso al administrado.

De manera similar, la oralidad promueve la claridad y la comprensión de los argumentos presentados porque las palabras y la entonación de las partes y los abogados son directamente audibles, lo que permite al juez, percibir con mayor precisión el significado y la importancia de los argumentos presentados y evitar malentendidos o malas interpretaciones, asegurando así, que las preguntas formuladas a los sujetos del proceso sean inmediatas y así contribuir el esclarecimiento de los hechos y circunstancias del caso.

3.2. Objetivos Específicos

3.2.1. Primer Objetivo Específico

Este objetivo busca **“Analizar el riesgo de la implementación del Principio de Oralidad en los Procesos Contencioso Administrativos”**.

Es preciso señalar que, uno de los riesgos de la implementación del principio materia de estudio en el proceso oral, versa a que, el juez, obtendría mayor poder, siendo en este caso, mencionando el principio de impulso procesal, la dirección del proceso, la concentración procesal, así como, la exigencia hacia los abogados defensores en el dominio de litigación oral para la audiencia, conllevando con ello, a que, se exija o se requiera a un dominio en las técnicas de argumentación, siendo contralado por las normas procesales, así como del juez, quien es el director del proceso (Serrano, 2021).

Cabe señalar que, uno de los riesgos de implementar el principio de oralidad, es que el juez sea el director y tenga el control completo del proceso, esto en concordancia con el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el cual, nos habla del principio de Dirección e Impulso del proceso, en este caso, está a cargo del Juez.

Asimismo, se tiene que, uno de los riesgos, puede ser que el Juez, al pretender resolver con apresuramiento o raudamente, no pueda reflexionar apropiadamente la particularidad de cada caso, por lo que, conllevaría a una debida motivación de la sentencia; empero, se debe de considerar que los riesgos antes señalados, pueden ser moderado y/o controlado, de acuerdo al principio de legalidad, esto al margen sobre la discrecionalidad del juez para conducir el proceso, por tanto, su actuar debe estar en el parámetros establecido en nuestra procesal. Es por ello, se considera que, el proceso contencioso administrativo, en esencia, protege y salvaguarda los derechos constitucionales y procesales, no siendo, un impedimento o un problema, para el desarrollo y continuación del proceso judicial instaurado, se realice con respeto, con legalidad, razonabilidad e imparcialidad en salvaguarda de los derechos constitucionales de los administrados o ciudadanos.

En ese orden de ideas, la legislación colombiana, identifica diversos riesgos sobre la implementación de la oralidad en los procesos contencioso administrativos, mencionando que, existiría un problema en los casos complejos, a razón que, con la escritura se evitaba emitir una resolución precipitada e impedir el desgaste logístico que involucra un proceso oral de alta complejidad. Asimismo, también se tiene como desventaja en cuanto al análisis del medio de prueba, debido a que, en algunas oportunidades, la oralidad puede traer inutilidad, dado que, no se podría realizar un análisis correcto y eficiente en el escenario oral, como lo es, la prueba documental, haciendo referencia al tiempo que se llevaría para ello. Además, se indica que, la oralidad no ha reducido la carga procesal de los órganos jurisdiccionales sino se han aumentado (Bohórquez Muñetones, 2018).

En tal sentido, Colombia, aclara los diversos riesgos asociados a la introducción de la oralidad, al existir una desventaja en el análisis de los medios de prueba, ya que no se podría realizar un análisis adecuado, así también, se puso en evidencia que, la oralidad no reduce la carga procesal sino ha incrementado.

Además, la legislación ecuatoriana, también señala que, los riesgos serían, en las limitaciones y restricciones al acceso a la justicia, esto a razón que, el principio de oralidad, puede dificultar el acceso a la justicia de determinados grupos de personas, especialmente aquellas que, tienen dificultades para expresarse verbalmente o no hablan el idioma en el que se desarrolla el juicio, por lo que, pueden quedar excluidos, esto es, el caso de personas con discapacidad, analfabetas o de comunidades indígenas que no hablan el idioma principal en el sistema judicial (Salinas y Redrobán, 2023). En ese entender, la oralidad, puede dificultar el acceso a la justicia para algunos sujetos procesales, especialmente aquellos que, tienen dificultades para expresarse o carecen de conocimiento del idioma, que se utilizará en el proceso judicial, como lo son, las personas analfabetas u otros, los cuales, pueden quedar excluidas en las audiencias.

Por otro lado, el principio de oralidad, puede conllevar a una menor formalidad y rigurosidad en los procesos judiciales, esto debido a que, al basarse en una comunicación verbal y la espontaneidad, los jueces y los sujetos procesales, no puedan tener el mismo nivel de preparación o que los argumentos y pruebas, no sean completamente sólidos y suficientes para sustentar sus argumentos de defensa, afectando con ello, la calidad de las decisiones judiciales y poner en duda la confianza en el sistema de justicia (Salinas y Redrobán, 2023).

En tal sentido, esto puede conducir a una disminución en la formalidad y el rigor de los procesos judiciales, debido a que, las partes judiciales no están debidamente preparados sobre la argumentación oral, por lo que, afectaría la calidad de las decisiones judiciales, perdiendo con ello, la credibilidad del fallo de los jueces.

Figura 4.

Esquema de riesgos



3.2.2. Segundo Objetivo Específico

Buscaremos “**Determinar el impacto de la implementación del Principio de Oralidad en los Procesos Contencioso Administrativos**”.

Es importante tener en cuenta que, la influencia del proceso oral, es muy importante, especialmente en el ámbito socioeconómico, tomando en cuenta que, en el sector social resulta que, la principal crítica y cuestionamiento de los ciudadanos versa sobre la falta de rapidez y la ineficacia de los procedimientos administrativos (Serrano, 2021). En tal sentido, es importante tener en cuenta que, los efectos de un proceso oral son significativos, especialmente en los ámbitos social y económico, debido a que, se ha criticado los procesos contenciosos administrativos por su falta de rapidez y

eficacia.

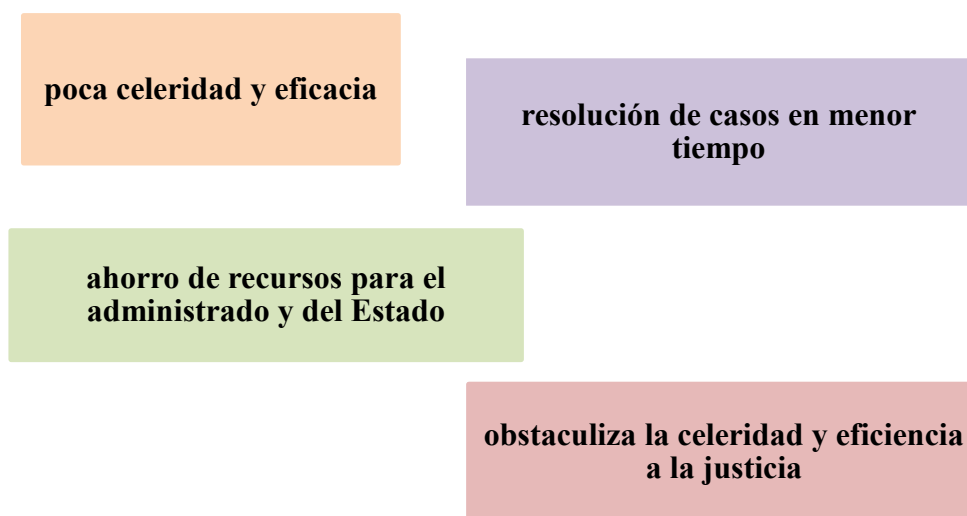
En este sentido, en los procesos contencioso administrativos orales, se resolverá las controversias en un menor tiempo, lo que significa un mayor nivel de satisfacción pública y ahorro de recursos económicos, tanto para la gestión administrativa, como para el propio Estado, por lo que, la oralidad sería una herramienta muy indispensable y eficaz para el desarrollo de los procesos judiciales (Pérez y Palomo, 2009).

En virtud a lo antes expuesto, en los procesos contencioso administrativos, donde se aplique la oralidad, se resuelve los casos en un corto periodo de tiempo, lo que aumentaría la satisfacción de la sociedad y el ahorro de los recursos, beneficiando así, a los ciudadanos y al Gobierno, en tal sentido, la implementación de la oralidad, resultaría muy importante en el sistema judicial de carácter administrativo.

Así, pues, en la legislación colombiana, el impacto de la aplicación impositiva y rígida de la oralidad, como sistema o método de tramitación de los procesos, en lugar de convertirse en una herramienta que permite la celeridad y eficiencia a la justicia, la obstaculizaría, por lo que, el apoyo en el sistema escrito no debe prescindir, mientras se realice la plena observancia de los derechos y garantías de las partes, como lo es, el debido proceso (Ramírez Carvajal, 2020). En tal sentido, el uso de la oralidad en los procesos judiciales de carácter contencioso administrativo, como sistema o método de conducción y desarrollo del proceso en el sistema judicial, no contribuirán a acelerar y hacer eficiente la justicia, sino que la dificultaría, por tanto, se consideraría no apartarse del sistema escrito.

Figura 5.

Impacto de la implementación de la oralidad



3.2.3. Tercer Objetivo Específico

Este objetivo busca **“Determinar qué principios procesales respaldan la implementación del Principio de Oralidad en los Procesos Contencioso Administrativos”**.

En este tercer objetivo específico, se ha estudiado los principios procesales que respaldan la implementación del Principio de Oralidad en los Procesos Contencioso Administrativo, por lo que, de acuerdo a Serrano (2021), señala los siguientes principios procesales:

a) **Inmediación.**

Este principio nos señala que, durante el desarrollo de los procesos contencioso administrativos, se debe poner énfasis en la recepción directa de la prueba; es un proceso complejo, que asegura la presencia de un juez durante el proceso, especialmente en un juicio, donde el juez debe cooperar directamente con los medios de prueba, testigos,

dictámenes de peritos y los sujetos procesales, con el fin de formar la confianza necesaria para resolver el caso, así también, proteger los derechos de las partes y participantes en la audiencia, analizándose el debate contradictorios jurídico y/o argumentativo de las partes procesales, así como, con los peritos judiciales nombrados, situación que ayudará al magistrado en emitir una decisión motivada y ajustada a Ley.

b) Concentración.

Este principio comprende la acumulación de argumentos, pruebas y conclusiones durante el debate oral, sustentados en audiencia, logrando con ello, la eliminación de etapas procesales largas, lo que abreviaría el proceso. En un proceso oral, una audiencia única es cuando las partes hablan, se presentan pruebas y el juez hace la sentencia. Por otro lado, en cuanto, se lleve a cabo un proceso escrito, se llevan a cabo varias etapas preclusivas, así como, dilaciones en el proceso judicial, que tienen un impacto en los plazos legales; dado que, no hay concentración sino dispersión de los actos procesales.

c) Publicidad.

Este principio implica que, el contenido del proceso se exponga a todos los interesados, lo que significa que la audiencia oral es pública, también, es importante, que se lleve a cabo, un debate público para garantizar la transparencia en la administración de justicia y la vigilancia ciudadana para prevenir la arbitrariedad y el prevaricato en los procesos judiciales, por tanto, la justicia secreta, los procedimientos ocultos, las decisiones sin fundamento, ni justificación no existen, debido a que, todo audiencia oral, debe ser

público. En particular, cuando se trata de asuntos estatales y de interés público en un proceso contencioso administrativo.

d) Especialidad.

Todos los procesos orales, incluso los contenciosos administrativos, requieren un conocimiento profundo de las técnicas de argumentación y litigación oral, que se utilizan en los interrogatorios y alegatos que deben formular los letrados a los sujetos procesales, por lo tanto, es necesario que los letrados y los jueces se preparen debidamente para desarrollar habilidades argumentativas y destrezas dentro de la audiencia oral. Así pues, el magistrado, debe ser consciente del uso adecuado de estas técnicas de litigación para garantizar el derecho de defensa de las partes y para prevenir cualquier atentado contra el debido proceso y la debida motivación judicial.

No obstante, la legislación colombiana, concuerda con el anterior autor, antes citado sobre los principios procesales que respaldan la implementación del principio de oralidad, empero, agrega un principio más, señalando el principio de economía procesal, trata de obtener el mayor número posible de resultados procesales mientras se emplea el mínimo posible de la actividad procesal, lo que significa que el proceso, debe buscar ahorro de tiempo, energía y recursos. En el sistema de escrituralidad, ninguno de estos ocurre, ya que el proceso se lleva a cabo en varias etapas, lo que ocasionalmente impide que el juez actúe de manera rápida debido a la congestión judicial (Sepulveda Pineda, 2015). Así pues, este principio, trata de agilizar las decisiones judiciales, haciendo que los procesos sean tramitados de manera más rápida y menos costosa en dinero y tiempo.

En ese orden de ideas, la legislación ecuatoriana, del mismo modo, que los autores antes señalados, comparte con los principios procesales, que respaldan la oralidad, siendo es este caso, menciona el principio de contradicción, ofrece deberes a los dos sujetos procesales, así como, las mismas posibilidades de ejercer el derecho de defenderse a ambas partes, o de rechazar lo mencionado por la otra parte o también aceptar total o parcialmente (Velasteguí Ríos, 2013). Esto se entiende que, el principio antes citado, ofrece el derecho de defensa en ambas partes, asegurando con ello, la igualdad entre las partes en un proceso judicial.

Así también, la legislación costarricense, nos muestra el principio de concentración y continuidad, los cuales, tienen como exigencia, que, en el juicio oral, se desarrolle con la presencia de todas las partes procesales, desde su inicio hasta su finalización, con el objetivo de que, exista la cercanía entre el ofrecimiento de la prueba, la exposición de los argumentos de la defensa y las conclusiones, finamente, la decisión de los magistrados y el dictado de la sentencia, con ello, se garantiza la celeridad, sencillez y economía del proceso (Fallas Martínez, 2005). En tal contexto, todas las partes deben estar presentes durante la audiencia oral, desde el inicio hasta el final del proceso judicial.

Del mismo modo, la legislación venezolana, comparte los principios procesales de inmediación, concentración y publicidad con los demás autores antes citados, pero, además, agrega el principio de libre valoración de la prueba, el cual, se define que, los actos primordiales del proceso, como la audiencia y la actividad probatoria, se realizan de manera oral, por lo que, se encuentra prohibido que los sujetos procesales hagan lectura de sus alegatos escritos (Peñaranda Quintero, 2010).

Al respecto, se puede colegir de lo antes mencionado que, el comportamiento principal de un proceso oral, es que, al momento de realizarse la audiencia, las partes procesales, así como, los abogados defensores y demás participantes, se encuentra forzados a oralizar sus alegatos de defensa, los cuales, serán escuchados por el magistrado, quien es, el director del proceso, y emitir un fallo ajustado a derecho, prevaleciendo el debido proceso.

Tabla N° 1

Principios procesales que respaldan la implementación del principio de oralidad

Autores	Coinciden	No coinciden
Willan Serrano	(Principio de inmediación, concentración, publicidad y especialidad)	
Angie Sepulveda		(principio de celeridad procesal)
Velasteguí Ríos		(principio de contradicción)
Fallas Martínez		(principio de continuidad)
Peñaranda Quintero		(principio de la libre valoración de la prueba)
Fuente propia		

Analizando la tabla añadida, podemos manifestar y concluir que, algunos autores extranjeros, no comparten con los principios procesales que respaldan la implementación del principio de oralidad en los procesos contencioso administrativos, sino que, a su perspectiva añaden otros principios procesales rectores, pero es importante mencionar que, los principios señalados por dichos autores, tienen una plena conexión con el principio de oralidad.

Tabla N° 2*Autores y países que mencionan los principios procesales*

Países	Año	Documento	Total General
Colombia	2015	Revista	1
Ecuador	2015	Tesis	1
Costa Rica	2005	Tesis	1
Venezuela	2010	Revista	1
Total General			4

Fuente propia

En relación a la tabla, se consignaron los países que desarrollaron y/o estudiaron sobre los principios procesales que respondan la oralidad en los procesos, dicha información se pudo encontrar de ciertos años. Se cumplió con buscar la información en Google Académico.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión

El estudio de los resultados de la investigación estudiada, evidencia que, la factibilidad de la implementación del principio de oralidad en los procesos contencioso administrativos, vendría a ser muy beneficioso para nuestro sistema judicial, en virtud a que, esto aceleraría los procesos, así como, se fomentaría la transparencia en el desarrollo de las audiencias orales.

A nivel de Latinoamérica el tema de la factibilidad de la implementación del principio de oralidad en el proceso antes mencionado, este ha sido desarrollado de una forma muy diversa y completa. Así pues, del estudio realizado al tema abordado, se puede apreciar que, dos de los países que más ha desarrollado este tema es Colombia y Ecuador, los cuales, en su normativa, ya se encuentra regulada el principio de oralidad en los procesos contencioso administrativo, a diferencia de Costa Rica y Venezuela, que si bien es cierto, se encuentran regulados, pero no lo desarrollan de manera exhaustiva, señalando que, su implementación redujo la carga procesal de su sistema judicial, por lo que, mencionan que la incorporación de la oralidad es una herramienta muy útil para los procesos judiciales, garantizando con ello, una justicia pronta y eficiente. En este orden de ideas, según Pérez y Palomo (2009), el proceso de audiencia administrativa oral permite que los casos se resuelvan en menos tiempo, lo que resulta en mayores niveles de satisfacción pública y ahorra recursos tanto para los reguladores como para el gobierno.

En ese orden de ideas, Matilla Correa (2022), sostiene que, la oralidad sería importante, dado que, las audiencias se desarrollarían en escuchar y ver físicamente a las partes procesales, y todos los sujetos que participen en ello, con el fin de la

búsqueda de la verdad y no quedar atrapado en los escritos, por lo que, dicho medio estimula y humaniza más una justicia administrativa justa. Finalmente, los autores Gordillo y Zaragoza (2023), nos muestra que, la oralidad en los procesos contencioso administrativos, permite al juez, ya no estar escondido detrás de los expedientes, sino que, tendrá que estar frente y en contacto, al conflicto y a los sujetos procesales, por tanto, la oralidad coadyuva la democratización de la justicia y del derecho, buscando la verdad real y la igualdad entre las partes procesales, resistiéndose a la lentitud del proceso, asimismo, observando y garantizando un debido proceso.

Coincidiendo con Salinas y Redrobán (2023), el principio de oralidad, transformaría en una potente herramienta que, aporta y coadyuva al estudio desarrollo jurídico. En ese entender, la oralidad se caracteriza por un debate igualitario para ambas partes, requiere una adecuada preparación de los sujetos procesales. Asimismo, se tiene a Mejuto García (2017), quien señala que, la oralidad, es la manera más importante de trasladar la información hacia los magistrados, facilitando con ello, la elocuencia del conocimiento, entre el juez y los sujetos procesales. Del mismo modo, se cuenta también, con los autores Bastidas y Ferreira (2014), quienes nos mencionan que, la implementación de la oralidad en un Proceso Contencioso Administrativo, sería importante y esencial para el desarrollo de las audiencias, donde el juez es el director del proceso, concediendo a las partes, el uso de la palabra, llevándose a cabo un proceso más dinámico y rápido.

En nuestro país, el desarrollo sobre el tema de la implementación del principio de oralidad, es muy reducida y poco estudiada, no se cuenta con mucho bagaje sobre esta temática de investigación, el cual, resulta muy tedioso para realizar una investigación y/o estudio del tema estudiado, sin embargo, la información recolectada,

nos muestra que, la incorporación y/o implementación del principio de oralidad, sería un reto muy interesante, tomando en cuenta que, uno de los mayores problemas en nuestro ordenamiento jurídico, es la carga procesal y la demora en la calificación de las demandas, por lo que, la implementación de la oralidad, sería muy beneficioso en los procesos contencioso administrativos, considerando que, en nuestro sistema judicial, ya se cuenta integrado el principio de oralidad en los procesos civiles, penales y laborales. Empero, no debe olvidarse que, la implementación del principio de oralidad, también trae consigo algunas deficiencias en el proceso judicial, esto, en conformidad con lo afirmado por Ramírez Carvajal (2020), señalando que, el impacto de la aplicación de la oralidad, como sistema o método de tramitación de los procesos, en lugar de convertirse en una herramienta que permite la celeridad y eficiencia a la justicia, la obstaculizaría, por lo que, el apoyo en el sistema escrito no debe prescindir, mientras se realice la plena observancia de los derechos y garantías de las partes, como lo es, el debido proceso y la debida motivación a las resoluciones judiciales.

Del mismo modo, Bohórquez Muñetones (2018), nos señala que, la implementación de la oralidad, existiría un problema en los casos complejos, a razón que, con la escritura se evitaba emitir una resolución precipitada e impedir el desgaste logístico que involucra un proceso oral de alta complejidad, también se tiene como desventaja, al análisis del medio de prueba, debido a que, en algunas oportunidades, la oralidad puede traer inutilidad, no pudiendo realizar un análisis correcto y eficiente a la prueba documental, haciendo referencia al tiempo que se llevaría para ello, concluyendo que, la oralidad no ha reducido la carga procesal de los órganos jurisdiccionales sino a incrementado.

En concordancia a lo antes expuesto, los especialistas entrevistados coinciden

sobre lo favorable y útil de la implementación del principio de oralidad en los procesos contencioso administrativos. La Abg. Noelia Álvarez, afirma que, resultaría un gran impacto significativo para la administración de justicia, ofreciendo con ello, la inmediatez y transparencia en los procesos judiciales, por lo que, la propuesta de incorporación de la oralidad resultaría positiva; sin embargo, es importante tomar en cuenta los riesgos e impacto que traería ello, esto con el objetivo que la administración de justicia sería más dinámica. Asimismo, el Abg. Renato Carrión, también indica que, el principio de oralidad es relevante y fundamental, en los procesos judiciales, tomando en cuenta que, representa una garantía y protección a los derechos fundamentales durante el curso del proceso. Entendiéndose con ello, que este principio asegura que los actos procesales a realizarse sean oralizados entre las partes, con ello, lo importante de su implementación es asegurar y contribuir a la transparencia y respeto de los derechos constitucionales de los administrados.

De una posición contraria es el Abg. Jorge Pineda, porque considera que, el principio de oralidad al servir como una herramienta de comunicación en los procesos administrativos sancionadores entre administrados, puede desnaturalizar el principio mismo, toda vez que, tanto el proceso, como el lenguaje y los instrumentos de defensa tendrían que ser sencillos y simples para su correcta aplicación, teniendo en cuenta además que, la oralidad puede incidir en las resoluciones judiciales. Por ello, sería recomendable que, al implementarse el principio de oralidad, se proponga además lo siguiente: Grabación de las audiencias, condiciones para exponer, copias de grabación a los administrados, etc. Para el Abg. Fernando Dolorier, menciona que, el impacto de la implementación de la oralidad, es que, dada la costumbre de los actores judiciales de tener que actuar dentro de procesos básicamente escritos, se genera una colisión entre la costumbre y la modernidad, refiriéndose por modernidad a la implementación

del sistema oral.

4.2. Conclusiones

- La implementación del principio de oralidad en los procesos contencioso administrativos, resultaría muy beneficioso y un reto para nuestro aparato jurisdiccional, beneficiándonos en la celeridad de los procesos judiciales, obteniendo una justicia rápida, eficiente y dinámica, lo que espera los administrados, al recurrir a una instancia judicial, asimismo, los ciudadanos puedan ser partícipes en su proceso, estar informados de ello, interactuar con el juez y los sujetos procesales.
- En confrontación con otros países latinoamericanos, nuestra legislación peruana, ha logrado algunos avances en el tema de implementación del principio de oralidad en los procesos judiciales, como lo es, en los procesos civiles, penales y laborales, sin embargo, no existe bagaje sobre el tema de oralidad en los procesos contencioso administrativos, por lo que, es necesario fomentar la implementación del principio de oralidad en el tema abordado.
- Muy pocos investigadores en Perú, han estudiado el tema abordado, empero, los países internacionales, nos han mostrado diversa y abundante data sobre el principio de oralidad en los procesos contencioso administrativo, los cuales, nos indican que, la implementación de la oralidad sería muy beneficioso, pero también, resultaría un riesgo.
- Sobre las entrevistas practicadas, se puede extraer que, la implementación del principio de oralidad en los procesos contencioso administrativos, permite que los procesos administrativos sean más célere, eficiente y dinámico, esto debido, a que los administrados, participarían en sus procesos, conociendo más de ello, asegurando la transparencia de la audiencia, pero también se pone en manifiesto

que, si bien, existe una ventaja en su implementación, existe desventaja, en virtud a que, la implementación traería una deficiencia en el desarrollo del proceso, esto causa que, los jueces, partes procesales, tendrían que estar debidamente preparados en litigación oral, entre otros aspectos.

4.3. Recomendaciones

- Se recomienda a los investigadores en materia de procesos contencioso administrativos, realizar estudios sobre el tema estudiado.

REFERENCIAS

- Alarcón Malpartida, A. A. (2022). El alcance de la plena jurisdicción en el proceso contencioso administrativo y su implicancia en la tutela judicial efectiva en el Perú. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/29839/Alarcon%20Malpartida%2c%20Ayrton%20Arturo.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Álvarez, A. P. (2020). Imperativos actuales para una justicia eficiente: Una visión desde la Jurisdicción Contencioso Administrativa. In Justicia Digital: una mirada internacional en época de crisis (pp. 249-292). Universidad de Salamanca. https://www.procesalyjusticia.org/_files/ugd/0e0037_ae7d7addb1c34f598cef65b91b4975dc.pdf#page=267
- Bastidas Pino, M., & Ferreira Vásquez, S. Fortalezas y Debilidades en la Implementación de la Oralidad en el Proceso Contencioso Administrativo. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/12446/TRABAJO%20DE%20GRADO-ST%20MARLYN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bohórquez Muñetones, H. (2018). La ley 1437 de 2011 y la aplicación de la oralidad en el proceso administrativo colombiano. <https://repository.libertadores.edu.co/server/api/core/bitstreams/f8e9ad29-e8a8-4644-8fc0-6167796c3a01/content>
- Cañihua Flores, J. O. (2022). Aplicación del principio de economía procesal civil para determinar la competencia territorial en procesos contencioso administrativos con entidades públicas con sede central ubicada en Lima. <https://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/6564>
- Castro, L. P. (1968). Derecho procesal civil. Editorial Revista de Derecho Privado. https://d1wqtxtslxzle7.cloudfront.net/60359635/25.-_Derecho_Procesal_Civil._Perspectiva_Multidimensional_-_Manuel_A._Gonzalez_Castro20190821-119565-pgq7xi-libre.pdf?1566438009=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DDERECHO_PROCESAL_CIVIL.pdf&Expires=1713145488&Signature=DISu3Ho1HMULRy45Qt-Fy~vVsKDJG0RCTrAeVeDsgt35aJDYnUkUL3bs~9icHLEgVaNXsR-aGX9Z4-wgoExvpi3PsLz7X2WIRyV3mng93KyuaSbHleCJ~G3Fo0MItgG4xZRTIhHAKYU0Tjw mIrsbrfO4Owjfd64IiFdeZqqmhGllWDUIkLQfVLxcvJebJLVtBukyB2OiaYr7whFPdBN9LsbU5CjCaSxeDaUorObbo8Jlfm316Yj9rS47S2KYFIswRNTQT31Uj~o6ChIpNY0Ln7qRXXSuvrXaCZhq-VtdfN80N-q4I9cJycrtI-kXSXtzEK0UjRkR0cpwc3HORPvU9w__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA
- Correa, A. M. (2022). Los “nuevos aires” del proceso administrativo en Cuba. Revista Cubana de Derecho, 518-560. <https://revista.unjc.cu/index.php/derecho/article/view/125/200>
- Díaz Guevara, K. B., Bardales del Águila, L., Solís Toledo, R. J., & Castillo Neyra, A. E. (2023). Abuso del proceso contencioso administrativo por la extinción de la concesión minera. https://repositorio.ingemmet.gob.pe/bitstream/20.500.12544/4387/1/Diaz-Guevara-Abuso_del_proceso_contencioso.pdf

- Díaz, S., & Rogelio, W. (2021). Factibilidad de la implementación de la oralidad y reducción de etapas en el proceso contencioso administrativo con pretensiones de naturaleza laboral. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/2110>
- El Azizi, L. (2019). <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf>
- Fallas Martínez, A. (2005). Las implicaciones de la oralidad en el proceso contencioso administrativo a la luz del nuevo proyecto de código procesal contencioso administrativo. <https://repositorio.ulacit.ac.cr/bitstream/handle/20.500.14230/8871/031073.pdf?sequence=1>
- Fenoll, J. N. (2014). Derecho procesal I (Introducción). Universitat de Barcelona (U.B.). <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788415948971.pdf>
- García, M. A. M. (2017). La oralidad como elemento determinante para la práctica procesal. *Gaudeamus*, (1), 15-28. <https://revistas.ulatina.ac.cr/index.php/gaudeamus/article/view/168/165>
- Kepfer, M. B. (2007). “Desafíos en la implementación de la oralidad en la reforma a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Herramientas de litigación”. *REVISTA N 5*, 63. https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/Archivos/bibliotecaVirtual/revs_ej/rev_ej_n5.pdf#page=63
- López, J. M. G., & Huerta, J. Z. (2023). La oralidad en los procedimientos contenciosos administrativos en el sistema jurídico mexicano. *Humanidades & Inovação*, 10(8), 185-193. <https://revista.unitins.br/index.php/humanidadesinovacao/article/view/9120>
- Melgarejo, E. R. C. (2023). ¿El proceso contencioso administrativo ordinario es la mejor vía para resolver los conflictos jurídicos en el régimen laboral público y la seguridad social?. *Revista de Derecho Procesal del Trabajo*, 6(7), 193-227. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/rdpt/article/view/777/1079>
- MOYA, P. H. (2024). El desarrollo del control constitucional obligatorio de los procesos contenciosos administrativos chilenos (1981-2021). *Revista de Investigações Constitucionais*, 10, e250. <https://www.scielo.br/j/rinc/a/g7sNrjVNVjWnm7KN8H65Zsj/?lang=es>
- Navarro, M. A. (2020). La mediación en el orden jurisdiccional contencioso administrativo en España. *Revista Acta Judicial*, (6), 24-47. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaMediacionEnElOrdenJurisdiccionalContenciosoAdmin-7764328.pdf>
- Pérez-Ragone, Á., & Palomo Vélez, D. (2009). Oralidad y prueba: comparación y análisis crítico de las experiencias reformadoras del proceso civil en Alemania y España. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (32), 363-406. <https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n32/a11.pdf>
- Quintero, H. R. P. (2010). Principios procesales del amparo constitucional. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 26(2). <https://www.redalyc.org/pdf/181/18118916021.pdf>
- Rae, E. (2012). La oralidad en el proceso contencioso-administrativo en el Perú. *Ius et Praxis*, (043), 49-72. https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/326/312
- Salinas Delgado, M. F. (2023). *El principio de oralidad y su repercusión en el sistema procesal ecuatoriano* (Bachelor's thesis, Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica).

<https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/6091/1/SALINAS%20DELGADO%20MAYRA%20FERNANDA.pdf>

Sepulveda Pineda, A. E. (2015). Eficacia de la implementación del sistema de oralidad en los procesos.

<https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4771/EFICACIA%20DE%20LA%20IMPLEMENTACION%20DEL%20SISTEMA%20DE%20ORALIDAD%20EN%20LOS%20PROCESOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Valbuena, H. E. P., de Peñaranda, O. Q., Quintero, H. R. P., & Peñaranda, M. (2011). Sobre el derecho procesal en el siglo XXI. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 30(2). <https://www.redalyc.org/pdf/181/18120143018.pdf>

Vargas-Machuca, R. J. (2012). Los principios del proceso contencioso administrativo. *Revista de derecho administrativo*, (11), 21-33.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13543/14168>

Velasteguí Ríos, D. A. (2014). La inaplicación del principio de oralidad en el procedimiento coactivo en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Ibarra (Bachelor's thesis).

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2582/1/TUIAB005-2014.pdf>

Vivas, J. E. J. (2020). El proceso contencioso-administrativo peruano: breve historia, presente y perspectivas futuras. *Revista oficial del poder judicial*, 11(13), 41-79.

<https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.39>

ANEXOS**ANEXO 1****TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS****ENTREVISTA 1**

Lima, 11 de abril de 2024

Introducción: La presente entrevista se realiza con la finalidad de obtener información que será utilizada en la tesis “El principio de oralidad en los procesos contencioso administrativo”.

Entrevistador: Jesica Justina Castro Ramos

Entrevistado: Abg. Noelia Rosalí Álvarez Ramos

1.- ¿Qué tan importante es la factibilidad de la implementación del principio de oralidad en los procesos contencioso administrativos?

En mi opinión, la implementación del principio de oralidad en los procesos contencioso administrativos, resultaría un gran impacto significativo para la administración de justicia, ofreciendo con ello, la inmediatez y transparencia en los procesos judiciales, por lo que, la propuesta de incorporación de la oralidad resultaría positiva; sin embargo, es importante tomar en cuenta los riesgos e impacto que traería ello, esto con el objetivo que la administración de justicia sería más dinámica.

2.- ¿Cuál sería el riesgo de la implementación del principio de oralidad en los procesos contencioso administrativos?

La oralidad, puede traer consigo, beneficios o riesgos, por lo que, su implementación, conllevaría múltiples riesgos, como es, la falta de medios tecnológicos para el desarrollo de las audiencias orales, tomando en cuenta que, en la actualidad la implementación de la virtualidad existe fallas técnicas, que afectan el desarrollo y calidad del proceso. Asimismo, se tiene también que, los

magistrados y abogados defensores, deben encontrarse debidamente preparados sobre litigación que exige el sistema oral. Además, se tiene que tomar en cuenta que, la oralidad busca descongestionar y dar celeridad procesal sobre la resolución de conflictos de los magistrados, empero, es esencial asegurar que los objetivos antes señalados, deben de cumplirse sin sacrificar la calidad de justicia.

3.- ¿Cuál sería el impacto de la implementación del principio de oralidad en los procesos contencioso administrativos?

Considero que el impacto, sería favorable, toda vez que, esto resultaría el descongestionamiento judicial, porque permitiría resolver los casos de manera más célebre, así como, la transferencia y democracia judicial, debido a que, conllevaría la participación de los administrados, del mismo modo, mejoraría la calidad de justicia, en virtud a que se aplicaría el principio de inmediación y concentración, los cuales, son inherentes a la oralidad. Finalmente, la oralidad introduciría un dinamismo y agilidad en los procesos judiciales.

4.- ¿Cuáles serían los principios procesales que respaldan la implementación del principio de oralidad en los procesos contencioso administrativos?

Los principios procesales, serían los siguientes: inmediación, publicidad, concentración y contradicción, siendo estos, primordiales para la estructura y el correcto funcionamiento de los procesos contencioso administrativos y a su adecuación a la oralidad, teniendo como finalidad mejorar la administración de justicia, obteniendo con ello, la eficiencia, transparencia y calidad en los procesos.

ENTREVISTA 2

Lima, 09 de abril de 2024

Introducción: La presente entrevista se realiza con la finalidad de obtener información que será utilizada en la tesis “El principio de oralidad en los procesos contencioso administrativo”.

Entrevistador: Jesica Justina Castro Ramos

Entrevistado: Abg. Jorge Luís Pineda Martínez

1.- ¿Qué tan importante es la factibilidad de la implementación del principio de oralidad en los procesos contencioso administrativos?

Es esencial, porque ello va a permitir analizar y alinearse con los demás principios procesales como el principio de inmediación, celeridad, economía, etc., con el beneficio de ser una herramienta de comunicación en el que el administrado pueda exponer sus argumentos de forma natural y espontánea, dado la complejidad de algunos casos tanto en la materia como en el uso de sus defensas.

2.- ¿Cuál sería el riesgo de la implementación del principio de oralidad en los procesos contencioso administrativos?

Por un lado, el principio de oralidad al servir como una herramienta de comunicación en los procesos administrativos sancionadores entre administrados, puede desnaturalizar el principio mismo, toda vez que, tanto el proceso, como el lenguaje y los instrumentos de defensa tendrían que ser sencillos y simples para su correcta aplicación, teniendo en cuenta además que, la oralidad puede incidir en las resoluciones judiciales. Por ello, sería recomendable que, al implementarse el principio de oralidad, se proponga además lo siguiente: Grabación de las audiencias, condiciones para exponer, copias de grabación a los administrados, etc.

3.- ¿Cuál sería el impacto de la implementación del principio de oralidad en los procesos contencioso administrativos?

Considero sería un impacto positivo, siempre que su implementación sea tratada y aplicada objetiva y subjetivamente, puesto que, las partes procesales no necesariamente serán entre conocedores de derecho, sino entre administrados.

4.- ¿Cuáles serían los principios procesales que respaldan la implementación del principio de oralidad en los procesos contencioso administrativos?

Considero que los principios procesales, es el de audiencia, inmediatez, transparencia, celeridad, economía y concentración, los cuales, brindan la calidad en el desarrollo de los procesos judiciales.

ENTREVISTA 3

Lima, 08 de abril de 2024

Introducción: La presente entrevista se realiza con la finalidad de obtener información que será utilizada en la tesis “El principio de oralidad en los procesos contencioso administrativo”.

Entrevistador: Jesica Justina Castro Ramos

Entrevistado: Abg. Giovanni William Campos Valdelomar

1.- ¿Qué tan importante es la factibilidad de la implementación del principio de oralidad en los procesos contencioso administrativos?

Es importante, tomando en cuenta que, los procesos contencioso administrativos, es una vía de control jurisdiccional de la actuación administrativa, por lo que, este proceso posibilita verificar la legitimidad de las actuaciones de las entidades administrativa, esto con el objetivo de brindar una efectiva tutela o los derechos e intereses de los administrados. En ese orden de ideas, la implementación de la oralidad, brinda a que, los magistrados puedan tener conexión e interacción con las partes procesales, y esto brindaría el principio de oralidad.

2.- ¿Cuál sería el riesgo de la implementación del principio de oralidad en los procesos contencioso administrativos?

Los riesgos de la implementación del principio de oralidad en los procesos contencioso administrativos, sería que las partes procesales se arriesguen a sorpresas, omisiones y errores en el desarrollo del proceso, esto debido a la flexibilidad en el sistema oral, arriesgando con ello, la seguridad y certeza. Asimismo, podría existir imparcialidad de los magistrados al momento de emitir su pronunciamiento, además, el proceso oral, conlleva a requerir más jueces, esto implicaría un control y reducción en los tiempos de cada audiencia oral y estar adecuadamente capacitado.

3.- ¿Cuál sería el impacto de la implementación del principio de oralidad en los procesos contencioso administrativos?

El impacto sería, mejorar la eficiencia y celeridad procesal del sistema judicial, permitiendo con ello, a que los jueces tengan acceso a una información más detallada, completa y de calidad durante las audiencias orales. En virtud a ello, la oralidad facilitaría un debate directo y dinámico sobre los hechos y medios de prueba ofrecidos, los cuales, son materia de controversia por las partes procesales, lo que llevaría a tener mayor claridad sobre el proceso en controversia.

4.- ¿Cuáles serían los principios procesales que respaldan la implementación del principio de oralidad en los procesos contencioso administrativos?

El principio de inmediación, el cual, versa la relación directa del juez con los sujetos procesales, así también tenemos, el principio de concentración señala que el proceso se lleve a cabo en el menor tiempo posible, reduciendo los actos procesales, también se tiene el principio de publicidad, el cual, implica la publicidad de las audiencias.

ENTREVISTA 4

Lima, 06 de abril de 2024

Introducción: La presente entrevista se realiza con la finalidad de obtener información que será utilizada en la tesis “El principio de oralidad en los procesos contencioso administrativo”.

Entrevistador: Jesica Justina Castro Ramos

Entrevistado: Abg. Daniel Renato Carrión Molina

1.- ¿Qué tan importante es la factibilidad de la implementación del principio de oralidad en los procesos contencioso administrativos?

El principio de oralidad es relevante y fundamental, en los procesos judiciales, tomando en cuenta que, representa una garantía y protección a los derechos fundamentales durante el curso del proceso. Entendiéndose con ello, que este principio asegura que los actos procesales a realizarse sean oralizados entre las partes, con ello, lo importante de su implementación es asegurar y contribuir a la transparencia y respeto de los derechos constitucionales de los administrados.

2.- ¿Cuál sería el riesgo de la implementación del principio de oralidad en los procesos contencioso administrativos?

Mi apreciación, se enfoca en que, más que un riesgo su implementación, es un desafío para nuestro sistema judicial, tomando en cuenta que, uno de los mayores problemas es la congestión judicial, más conocido como carga procesal, por lo que, sin una debida preparación, la oralidad, no podría resolver este problema. Asimismo, se debe de tomar en cuenta que, su incorporación, acarrearía que el Poder Judicial, requiera estar debidamente equipados, esto debido, al aumento de casos, por otro lado, la oralidad requiere una comunicación clara y fluida, por lo que, no se utilizaría tecnicismos jurídicos, el cual, sería un desafío sino se incita a una oralidad más dinámica, eliminado y/o reduciendo el formalismo escrito.

3.- ¿Cuál sería el impacto de la implementación del principio de oralidad en los procesos contencioso administrativos?

En este punto, es preciso mencionar que, el impacto de la oralidad, vendría a ser beneficioso, significativo y multifacético, esto a que, se agilizaría los procesos judiciales, se tendría más transparencia, así como, la inmediatez sobre los medios de prueba, eliminaría actos procesales innecesarios, participación igualitaria de los sujetos procesales, en donde, se expondrían la argumentación y la contraargumentación. En concordancia a lo antes expuesto, la oralidad ofrece eficiencia, transparencia y el acceso a la justicia al sistema judicial.

4.- ¿Cuáles serían los principios procesales que respaldan la implementación del principio de oralidad en los procesos contencioso administrativos?

En este extremo, los principios procesales que respaldan la oralidad, se tiene el principio de publicidad, continuidad, concentración, contradicción e inmediación, en ese orden, sobre el primer principio, se entiende de ello, la transparencia en el desarrollo de la audiencias, sobre el segundo, se podría decir que, implica que todo juicio oral, debe realizarse con menores sesiones, esto, con el objetivo de dilatar el proceso, así también tenemos el tercer principio, nos señala que los actos procesales deben ser reducidos, concentrándose todos los actos en el juicio. Del mismo modo, como cuarto principio, este nos señala que, los sujetos procesales tengan la posibilidad de expresar y contradecir en el proceso judicial, por último, el quinto principio, nos indica que, los magistrados, al emitir su fallo, éste se basará en los hechos facticos y medios de pruebas ofrecidos en el proceso directamente a ellos y de manera oral.

ENTREVISTA 5

Lima, 04 de abril de 2024

Introducción: La presente entrevista se realiza con la finalidad de obtener información que será utilizada en la tesis “El principio de oralidad en los procesos contencioso administrativo”.

Entrevistador: Jesica Justina Castro Ramos

Entrevistado: Abg. Carlos Cabanillas Quiñones

1.- ¿Qué tan importante es la factibilidad de la implementación del principio de oralidad en los procesos contencioso administrativos?

Bien, sobre la importancia de la implementación del principio de oralidad, es preciso mencionar que, beneficiaría en la celeridad de los procesos judiciales, obteniendo con ello, una justicia rápida y eficiente, lo que espera los administrados al recurrir a una instancia judicial. De la misma manera, esto, coadyuvaría a que los ciudadanos puedan ser partícipes en su proceso, estar informados de ello, la interacción con el juez y los sujetos procesales, por lo que, la oralidad vendría a ser un instrumento clave para la mejora en la administración judicial, lo cual, implica que su implementación sea adecuada, con la finalidad de administrar una justicia efectiva, transparente y de acceso para todos los ciudadanos.

2.- ¿Cuál sería el riesgo de la implementación del principio de oralidad en los procesos contencioso administrativos?

Se tiene que considerar que la implementación del principio de oralidad, traería con ello, es que, la falta de registros escritos detallados puede dificultar que los tribunales superiores, revisen los casos porque no existe documentación completa de lo que se dijo durante la audiencia realizada en primer instancia, en ese entender, cabe la existencias de fallas u omisiones, esto a la carencias de un registro escrito, afectando con ello, la calidad y una justicia justa, por otro lado, también se incurriría en

malas interpretaciones o no dejarse entender, esto a razón que, algunos ciudadanos puedan hablar el diferentes idiomas y/o lenguas, lo que, causaría la participación de servidores que sepan interpretar idiomas o lenguas oralizadas en las audiencias. Así también se tiene que tomar en cuenta, que, al momento de realizarse la audiencia oral, los participantes deben estar ubicados en un área o entorno no ruidoso o con interrupciones, lo que conllevaría a un buen desarrollo de la oralidad en una audiencia.

3.- ¿Cuál sería el impacto de la implementación del principio de oralidad en los procesos contencioso administrativos?

Con referencia a lo preguntado, se tiene que, unos de los impactos relevantes, en base a mi criterio, es la transparencia y publicidad de las audiencias judiciales, toda vez que, permitiría que cualquier ciudadano pueda acceder a las audiencias, fortaleciendo con ello la confianza en el sistema de justicia. En ese sentido, la implantación de la oralidad ayudaría a la eficiencia, transparencia y a la accesibilidad al sistema judicial, empero, es vital que los impactos antes señalados, sean evaluados de manera constante, con la finalidad que éstos sean realizados debidamente.

4.- ¿Cuáles serían los principios procesales que respaldan la implementación del principio de oralidad en los procesos contencioso administrativos?

Pues bien, es esencial mencionar que, los principios procesales son los pilares fundamentales, que rigen la estructura y funcionamiento de los procedimientos judiciales, teniendo como objetivo que los procesos sean justos, eficientes y transparentes, mencionando como primer principio, el de inmediación, publicidad, concentración, igualdad de las partes y economía procesal.

ENTREVISTA 6

Lima, 02 de abril de 2024

Introducción: La presente entrevista se realiza con la finalidad de obtener información que será utilizada en la tesis “El principio de oralidad en los procesos contencioso administrativo”.

Entrevistador: Jesica Justina Castro Ramos

Entrevistado: Abg. FernandoRaúl Dolorier Bautista

1.- ¿Qué tan importante es la factibilidad de la implementación del principio de oralidad en los procesos contencioso administrativos?

Considero que es importante, en tanto que se estaría tratando de homogenizar el proceso contencioso administrativo a los procesos ya implementados, como es el laboral, penal y civil.

2.- ¿Cuál sería el riesgo de la implementación del principio de oralidad en los procesos contencioso administrativos?

Considero que no hay riesgo, en la medida que la oralización se plasme en medios que luego puedan ser evaluados no solo por el Aquí, sino por las instancias revisoras.

3.- ¿Cuál sería el impacto de la implementación del principio de oralidad en los procesos contencioso administrativos?

El impacto, es que, dada la costumbre de los actores judiciales de tener que actuar dentro de procesos básicamente escritos, se genera una colisión entre la costumbre y la modernidad, refiriéndonos por modernidad a la implementación del sistema oral.

4.- ¿Cuáles serían los principios procesales que respaldan la implementación del principio de oralidad en los procesos contencioso administrativos?

Básicamente el de la Inmediatez y la celeridad, pues el Juez advierte en forma directa el sustento y contradicción de la materia controvertida y ya esboza desde ese momento una idea respecto a la predictibilidad de su decisión, que obviamente, no necesita ser tan meditada.